



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Obras y Servicios Públicos ha considerado el Proyecto de ley **Nº 36598-JL-SEN**, venido en revisión, del Senador **Alcides CALVO**; por el cual se establece un cincuenta por ciento (50%) de bonificación en el consumo de energía eléctrica según tarifa de grandes consumidores para las emisoras de radio de baja potencia comprendidas en las categorías E, F y G, según Resolución 142 SC/96; y dado que cuenta con la sanción de la Cámara de Senadores, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto sancionado por la Cámara de Senadores en fecha **4 de Julio de 2019**, obrante a fojas **8 y 9** el que a continuación se transcribe:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
SANCIONA CON FUERZA**

**DE LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Establécese un cincuenta por ciento (50%) de bonificación en el consumo de energía eléctrica según tarifa de grandes consumidores, para las Emisoras de Radio de Baja Potencia comprendidas en las categorías E, F y G, según Resolución Nº 142 SC/96, que cuenten con inscripción y hayan cumplimentado el Censo AFSCA Resolución Nº 1 y Nº 2 /2009 y Resolución AFSCA Nº 325/2010, y para las Emisoras de Televisión de baja potencia comprendidas en la Resolución AFSCA Nº 3/2009 y Resolución AFSCA Nº 325/2010 que hayan cumplimentado las mismas.

**ARTÍCULO 2** - Las emisoras beneficiarias deben poner a su disposición espacios radiales o televisivos, según corresponda, para que la Empresa Provincial de la Energía pueda comunicar temas institucionales y de interés de la población.

**ARTÍCULO 3** - El Poder Ejecutivo debe compensar a la Empresa Provincial de la Energía con fondos del Tesoro Provincial por la instrumentación de la presente ley.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 4** - Invítase a otros prestadores locales de servicios de energía eléctrica, o a los que en el futuro los sustituyan, a adherir a las disposiciones contenidas en la presente, debiendo el Poder Ejecutivo compensarlos por la instrumentación de la misma.

**ARTÍCULO 5** - La Secretaría de Estado de Energía es la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 6** - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta ( 60) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 7** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**R,V**

**SALA DE COMISIÓN POR ZOOM, 18 DE NOVIEMBRE 2020**

**FIRMANTES:** las Sras Diputadas, GARCÍA Clara, Amalia GRANATA y Rosana BELLATTI y los Sres Diputados Sergio BASILE, Diputado José GARIBAY, Diputado Marcelo GONZÁLEZ Diputado Juan Cruz CÁNDIDO, Diputado Alejandro BOSCAROL, y el Diputado Oscar MARTÍNEZ.